

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación Nacional adoptará las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3527/1964, de 22 de octubre, por el que se establecen varios Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

El aumento de alumnos de Enseñanza Media en diversas provincias españolas y el unánime acuerdo y decidida aportación de los Ayuntamientos para su construcción, motiva la inaplazable creación de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se crea un Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto en Aranjuez, Baracaldo, Ecija, Irún, La Línea, Sagunto y Talavera de la Reina.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3528/1964, de 22 de octubre, por el que se establecen cuatro secciones delegadas de enseñanza media en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Madrid que se mencionan

La Ley número once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), estableció la posibilidad de crear nuevos tipos de Centros de Enseñanza Media en los que puedan acogerse los estudiantes que deseen seguir el Bachillerato Elemental, para cuyo elevado número resultan insuficientes los actuales Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Como consecuencia de aquella Ley, se promulgó el Decreto número noventa y uno/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), regulador de las Secciones Delegadas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En virtud de lo dispuesto en ese Decreto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se crean en Madrid las Secciones Delegadas adscritas a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se mencionan.

Uno. Sección Delegada masculina del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes», en la glorietta de Embajadores.

Dos. Sección Delegada masculina del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», en el barrio de Simancas.

Tres. Sección Delegada femenina del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», en el barrio de Simancas. Cuatro. Sección Delegada femenina del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», en terrenos del propio Instituto.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional adoptará las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3529/1964, de 22 de octubre, por el que se establecen veintiocho secciones delegadas de enseñanza media en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se mencionan

La Ley número once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), estableció la posibilidad de crear nuevos tipos de Centros de Enseñanza Media en los que puedan acogerse los estudiantes que deseen seguir el Bachillerato Elemental, para cuyo elevado número resultan insuficientes los actuales Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Como consecuencia de aquella Ley se promulgó el Decreto número noventa y uno/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), regulador de las Secciones Delegadas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, cuya apertura se ha hecho imprescindible en numerosas localidades que todavía carecen de Institutos.

En virtud de lo dispuesto en ese Decreto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se crean en las localidades que se citan las Secciones Delegadas adscritas a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se mencionan:

Sección Delegada de	Adscrita al Instituto de
1 Aguilar de la Frontera mixta	Cabra
2 Aguilas mixta	Lorca
3 Alcantarilla mixta	Cartagena
4 Alcázar de San Juan, mixta	Valdepeñas
5 Alcoy mixta	Alcoy
6 Alquerías mixta	Murcia (M.)
7 Badalona masculina	Barcelona «Juan de Austria»
8 Badalona femenina	Barcelona «Infanta Isabel de Aragón»
9 Basauri masculina	Bilbao (M.)
10 Basauri femenina	Bilbao (F.)
11 Beniaján mixta	Murcia (F.)
12 Bujalance mixta	Córdoba (M.)
13 Don Benito mixta	Mérida
14 El Palmar mixta	Murcia (M.)
15 Guecho masculina	Bilbao (M.)
16 Guecho femenina	Bilbao (F.)
17 Jerez de los Caballeros (mixta)	Badajoz (M.)
18 Manises mixta	Valencia (M.)
19 Molina de Segura mixta	Murcia (M.)
20 Reinosa mixta	Torrelavega
21 Santa Cruz de Tenerife mixta	Santa Cruz de Tenerife
22 Santomera mixta	Murcia (F.)
23 Torrepacheco mixta	Cartagena
24 Valencia (I de Villena) masculina	Valencia (M.)
25 Valencia (I de Villena) femenina	Valencia (F.)
26 Valencia (J de Garay) masculina	Valencia (M.)
27 Valencia (J de Garay) femenina	Valencia (F.)
28 Zafra mixta	Mérida

Artículo segundo.—Las secciones delegadas que figuran en el artículo anterior con los números seis, once, doce, catorce, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veintidós dependerán de los Institutos que se mencionan de modo provisional hasta que puedan ser adscritas a un Instituto mixto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3530/1964, de 22 de octubre, por el que la sección delegada mixta de enseñanza media de Archena pasa a depender del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso X el Sabio», de Murcia.

Por Decreto dos mil trescientos uno/mil novecientos sesenta y tres, de diez de agosto («Boletín Oficial del Estado» de nueve de septiembre) se creó la Sección Delegada mixta de Enseñanza Media de Archena, adscrita al Instituto Nacional